Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

1637

Comisiones que se despacharen porqualesquiera de los ministros referidos por deuitos que toquen a los arrendadores de qualesquiera rentas y seruicios reales se a de tomar la razon precisam.te en las dhas contadurias para que conste en ellas de todas las que Gener o particular se despacharen, que los referidos cons.nos de rentas tengan obligacion precisa de formar testimonios dos veces al año una en principios de henero y otra en principios de Jullio siguiente de todas las comisiones que ante ellos se ebieren despachado a las audiencias y executores en los meses antecedentes mencionando cada uno de por si y el monta de los salarios y costas que se les ebiere causado a las ciudades villas y lugares arrendadores o particulares en las cobranças que dependen de su manejo y porque deuitos los dias que cada uno se ebiere ocupado y salarios de llenados y asimesmo las cantidades en que se ebiere puesto cobro por quenta de la deuda principal y formado que sea el dho testim.o concluyendo en el que no se a despachado ante el otra comision alguna para las